

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01821/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Villa Guerrero, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha tres de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00021/VIGUERRE/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Solicito de cada uno de los Regidores de representación proporcional que tiene el Ayuntamiento la siguiente información: Sus remuneraciones, copias de sus currículas y nombramientos Copia del acta de cabildo donde se le asignaron comisiones edilicias Su asistencia a sesiones de cabildo Los acuerdos que han aprobado en cada sesión y motivos de aprobación de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Los acuerdos no aprobados de cada sesión y motivos de no aprobación de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Sus programas de trabajo de las comisiones que presiden y que formen parte, del año 2016 y de 2017 La cantidad de audiencias que han proporcionado de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Los apoyos por sus gestiones que han proporcionado a la población de programas sociales federales, estatales municipales y sus beneficiarios de enero del*

*año 2016 hasta junio de 2017 La agenda de sus reuniones que han sostenido en los niveles de gobierno federal y estatal Los recursos y programas que han gestionado en los tres niveles de gobierno, su aplicación, montos y beneficiarios Sus propuestas de mejoramiento a programas y actuar del Ayuntamiento que han formulado en el año 2016 a junio 2017 y las que haran Sus Informes trimestrales de labores del año 2016 hasta junio 2017" (sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud, informando lo siguiente:

*"VILLA GUERRERO, México a 21 de Julio de 2017*

*ESTIMADO SOLICITANTE: DE ACUERDO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA MISMA, ESPERANDO SEA DE UTILIDAD Y ATIENDA SUS REQUERIMIENTOS. ATENTAMENTE TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES" (sic)*

Así mismo, adjuntó el archivo electrónico denominado RESPUESTA F. 00020.pdf, documento que medularmente contiene lo siguiente:

- La respuesta por parte de la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Villa Guerrero donde menciona los oficios remitidos por cuatro regidurías del Municipio.
- Oficios signados por el C. Juan Acacio Millán, Séptimo Regidor, donde anexa sus propuestas y, a su vez, envía los informes trimestrales de la comisión edilicia que preside, sin firmas, que contienen:

- Interacción del gobierno local con las diversas delegaciones del Municipio.
- Sesiones de Cabildo realizadas.
- Gestiones en gobierno del Estado y Federal.
- Cursos y asesorías Agropecuarias.
- Oficios signados por el C. Adolfo García Guadarrama, Noveno Regidor, donde anexa sus propuestas y, a su vez, envía los informes trimestrales de la comisión edilicia, sin firmas, que contienen:
  - Interacción del gobierno local con las diversas delegaciones del Municipio.
  - Sesiones de Cabildo realizadas.
  - Gestiones en gobierno del Estado y Federal.
  - Cursos y asesorías forestales.
- Oficios signados por la C. Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez, Octava Regidora, donde anexa sus propuestas y, a su vez, envía los informes trimestrales de la comisión edilicia que preside, sin firmas, que contienen:
  - Interacción del gobierno local con las diversas delegaciones del Municipio.
  - Sesiones de Cabildo realizadas.

- Gestiones en gobierno del Estado y Federal.
- Cursos y asesorías Agropecuarias.
- Oficios Signados por el C. Héctor Guadarrama Morales, Décimo Regidor, donde anexa sus propuestas y, a su vez, envía los informes trimestrales de la comisión edilicia que preside sin firmas, que contienen:
  - Interacción del gobierno local con las diversas delegaciones del municipio.
  - Sesiones de Cabildo realizadas.
  - Gestiones en gobierno del Estado y Federal.
  - Cursos y asesorías Agropecuarias.

**TERCERO.** Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto impugnado**

*"Información incompleta a la solicitud y clasificación indebida de información" (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicando la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente el Pleno de este Instituto considera que el acto impugnado es la respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

### **Motivos o razones de inconformidad**

*“Negación de información pública de oficio por el servidor publico habilitado, argumentando que la información tiene datos personales, sin explicar la carga de la prueba para justificar la negativa o prueba de daño, de acuerdo al art 129,131, 143 y 169 de la ley de transparencia de la entidad, cayendo en responsabilidad administrativa con base al artículo 222 fracción III, de la ley citada.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01821/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha once de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *ACTA DE LA 5° SESIÓN ORDINARIA DE TRANSPARENCIA.pdf* y *RESPUESTA F. 00020 (RECURSO DE REVISIÓN).pdf* en fecha veinticuatro de agosto del presente año, mismo que no se puso a la vista del recurrente.

**SÉPTIMO.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada Ponente determinó mediante acuerdo ampliar por quince días hábiles adicionales, el plazo para emitir la presente resolución, a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**OCTAVO.** El veintidós de septiembre del año en curso, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el siete de agosto del presente año, esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo del diecisiete al veintiocho de julio del presente año, por haberse decretado inhábiles conforme al Calendario Oficial de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como, los días cinco y seis de agosto de dos mil diecisiete, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, respecto de los Regidores de representación proporcional lo siguiente:

1. Remuneraciones;
2. Currículas;
3. Nombramientos;
4. Copia del acta de cabildo donde se les asignaron comisiones edilicias;
5. Asistencias a Sesiones de Cabildo;
6. Acuerdos aprobados en cada sesión y los motivos por los que fueron aprobados de enero de 2016 a junio de 2017;
7. Acuerdos NO aprobados en cada sesión y los motivos por los que no fueron aprobados de enero de 2016 a junio de 2017;
8. Los programas de trabajo de las comisiones que presiden y de las que forman parte del año 2016 y 2017;
9. La cantidad de audiencias que han proporcionado de enero de 2016 a junio de 2017;

10. Los apoyos por sus gestiones que le han proporcionado a la población de programas sociales, federales, estatales y sus beneficiarios, del año 2016 y 2017;
11. La agenda de reuniones que han sostenido a nivel federal y estatal;
12. Los recursos y programas que han gestionado en los tres niveles de gobierno, su aplicación, montos y beneficiarios;
13. Las propuestas de mejoramiento a programas y actuar del Ayuntamiento del 2016 a junio de 2017; y
14. Informes trimestrales de labores de 2016 a junio de 2017.

Ante estos requerimientos, en respuesta, el Sujeto Obligado, se pronuncia únicamente por lo que hace a los informes trimestrales y las propuestas realizadas por cada uno de los Regidores de Representación Proporcional, sin embargo, por lo que hace a los informes trimestrales de labores de 2016 a 2017, se advierte que los mismos carecen las firmas autógrafas de los Servidores Públicos que intervienen en la elaboración, revisión y autorización.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad la negación de información pública de oficio por el servidor publico habilitado.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, rindió su Informe Justificado, el

cual, como ya se mencionó, no se puso a la vista del recurrente por contener datos personales que son susceptibles de ser clasificados. Dicho lo anterior, se procede al estudio de la información remitida vía respuesta e Informe Justificado, que rindió el Sujeto Obligado, a efecto de analizarla.

En este sentido, a fin de poder resolver la primera premisa de la solicitud de información hecha por el ahora recurrente, donde refiere a cada uno de los Regidores de Representación Proporcional, es menester indicar que dicha figura se encuentra prevista en el Bando Municipal del Municipio de Villa Guerrero 2017<sup>1</sup>, en el cual dice a la literalidad:

#### *"TÍTULO QUINTO*

#### *DEL GOBIERNO MUNICIPAL*

#### *CAPÍTULO I*

#### *DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL*

*Artículo 37.- El gobierno del municipio de Villa Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al presidente municipal, quien dirige la administración pública municipal presidiendo el ayuntamiento.*

*El ayuntamiento es un órgano colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y se integra por un presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y **cuatro regidores designados por el principio de representación proporcional**, con las atribuciones que les otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables."*

---

<sup>1</sup> Disponible en sitio de internet <http://villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=21>

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido)*

En el mismo sentido, para reafirmar el análisis que se hace a la solicitud de información, se refiere el artículo 16, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual dice lo siguiente:

*“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

- I. *Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, el estudio del presente recurso de revisión se acota únicamente a cuatro Regidores de Representación Proporcional, siendo éstos el Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor, todo esto, en atención a que el particular realiza la solicitud al Sujeto Obligado, en la cual únicamente requiere información de ellos, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Solicito de cada uno de los Regidores de representación proporcional que tiene el Ayuntamiento la siguiente información: Sus remuneraciones, copias de sus currículos y nombramientos Copia del acta de cabildo donde se le asignaron comisiones edilicias Su asistencia a sesiones de cabildo Los acuerdos que han aprobado en cada sesión y motivos de aprobación de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Los acuerdos no aprobados de cada sesión y motivos de no aprobación de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Sus programas de trabajo de las comisiones que presiden y que forman parte, del año 2016 y de 2017 La cantidad de audiencias que han proporcionado de enero del año 2016 hasta junio de 2017 Los apoyos por sus gestiones que han proporcionado a la población de programas sociales federales, estatales municipales y sus beneficiarios de enero del año 2016 hasta junio de 2017 La agenda de sus reuniones que han sostenido en los niveles de gobierno federal y estatal Los recursos y programas que han gestionado en los tres niveles de gobierno, su aplicación, montos y beneficiarios Sus propuestas de mejoramiento a programas y actuar del Ayuntamiento que han formulado en el año 2016 a junio 2017 y las que harán Sus Informes trimestrales de labores del año 2016 hasta junio 2017

De éste modo, ya acotada la solicitud de información, es importante señalar que los Servidores Públicos Habilitados, al atender los requerimientos del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tanto en respuesta, como en Informe Justificado remiten la información en los mismos términos, es decir, utilizando el mismo formato, lo cual cobra relevancia dentro de la presente resolución para desahogar cada uno de los puntos de la solicitud por parte del recurrente.

En esa tesitura, tenemos que el Sujeto Obligado fue omiso en colmar la solicitud de información, y en consecuencia, el entonces particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad que la información es incompleta y que se le está negando la misma.

En ese sentido, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como ya se hizo referencia, los cuatro Servidores Públicos remiten en los mismos términos su Informe Justificado, por lo cual, esta Ponencia considera importante realizar un cuadro con la información remitida para su análisis, y así, poder realizar las precisiones pertinentes a fin de resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

| Numeral de la solicitud de información y respuesta otorgada a través de Informe Justificado |                                                                  |                                                                  |                                                                  |                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | Séptimo Regidor                                                  | Octava Regidora                                                  | Noveno Regidor                                                   | Noveno Regidor                                                   |
| 1                                                                                           | Envía el recibo de nómina de la primer quincena de junio de 2017 | Envía el recibo de nómina de la primer quincena de junio de 2017 | Envía el recibo de nómina de la primer quincena de junio de 2017 | Envía el recibo de nómina de la primer quincena de junio de 2017 |

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

| Numeral de la solicitud de información y respuesta otorgada a través de Informe Justificado |                                                                                                            |                                                                                                            |                                                                                                            |                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | Séptimo Regidor                                                                                            | Octava Regidora                                                                                            | Noveno Regidor                                                                                             | Noveno Regidor                                                                                             |
| 2                                                                                           | Envía su currículum con datos personales sin testar                                                        | Envía su currículum con datos personales sin testar                                                        | Envía su currículum con datos personales sin testar                                                        | Envía su currículum con datos personales sin testar                                                        |
| 3                                                                                           | Envía Constancia de Representación Proporcional                                                            | Envía Constancia de Representación Proporcional                                                            | Envía Constancia de Representación Proporcional                                                            | Envía Constancia de Representación Proporcional                                                            |
| 4                                                                                           | Envía acta de instalación del Ayuntamiento                                                                 | Envía acta de instalación del Ayuntamiento                                                                 | Envía acta de instalación del Ayuntamiento                                                                 | Envía acta de instalación del Ayuntamiento                                                                 |
| 5                                                                                           | Envía el número de asistencias hasta el 13 de julio: 77 sesiones ordinarias, 4 extraordinarias y 1 solemne | Envía el número de asistencias hasta el 13 de julio: 77 sesiones ordinarias, 4 extraordinarias y 1 solemne | Envía el número de asistencias hasta el 13 de julio: 77 sesiones ordinarias, 4 extraordinarias y 1 solemne | Envía el número de asistencias hasta el 13 de julio: 77 sesiones ordinarias, 4 extraordinarias y 1 solemne |
| 6                                                                                           | Menciona que son 167 acuerdos aprobados por unanimidad y/o por mayoría                                     | Menciona que son 167 acuerdos aprobados por unanimidad y/o por mayoría                                     | Menciona que son 167 acuerdos aprobados por unanimidad y/o por mayoría                                     | Menciona que son 167 acuerdos aprobados por unanimidad y/o por mayoría                                     |
| 7                                                                                           | Menciona que no existen acuerdos NO aprobados                                                              | Menciona que no existen acuerdos NO aprobados                                                              | Menciona que no existen acuerdos NO aprobados                                                              | Menciona que no existen acuerdos NO aprobados                                                              |

| Numeral de la solicitud de información y respuesta otorgada a través de Informe Justificado |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                        |                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | Séptimo Regidor                                                                                                                               | Octava Regidora                                                                                                                                               | Noveno Regidor                                                                                                                         | Noveno Regidor                                                                                                                               |
| 8                                                                                           | Reuniones de trabajo cada mes con SAGARPA y SEDAGRO cada dos meses y 5 consejos municipales                                                   | 20 reuniones de trabajo con la Secretaria del Medio Ambiente                                                                                                  | Inspecciones de tala clandestina y reunión con delegados                                                                               | Rehabilitación e instalación del alumbrado público en el municipio                                                                           |
| 9                                                                                           | Menciona haber proporcionado 60 audiencias por mes durante el periodo requerido                                                               | Menciona haber proporcionado 1079 audiencias durante el periodo requerido                                                                                     | Menciona haber proporcionado 120 audiencias durante el periodo requerido                                                               | Menciona haber proporcionado 239 audiencias durante el periodo requerido                                                                     |
| 10                                                                                          | Menciona que los montos de apoyo han sido subsidios de los programas y proyectos de acuerdo a las dependencias de gobierno, SEDAGRO y SAGARPA | Tinacos, estufas ecológicas, cobijas, paquetes invernales, despensas, pollos, laminas, cemento, botes de basura, tambos para basura y árboles para reforestar | Donación de árboles, saneamiento del gusano barrenador, inspecciones de tala clandestina, atención anónima de tala montes              | Rehabilitación de 986 lámparas en 2016 y 050 en 2017, 25 apoyos a diferentes ciudadanos y edificios públicos.                                |
| 11                                                                                          | Reunión con SEDAGRO y SAGARPA el último miércoles de cada mes y 5 consejos municipales                                                        | Programa para mejorar la calidad del aire del valle de Toluca y PRO AIRE                                                                                      | Visitas a CONAFOR, capacitaciones a PROBOSQUE, reuniones con delegados para orientación sobre derribe de árboles federales, asesoría a | Visita a la secretaria del medio ambiente, contraloría del estado y poder legislativo, además de múltiples reuniones con el diputado local y |

| Numeral de la solicitud de información y respuesta otorgada a través de Informe Justificado |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                  |                                                                                                                            |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Séptimo Regidor                                                                             | Octava Regidora                                                                                                                               | Noveno Regidor                                                                                                                                   | Noveno Regidor                                                                                                             |                                                                                                                            |
|                                                                                             |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                  | comisariados de bienes comunales y ejidales                                                                                | con el ayuntamiento municipal                                                                                              |
| 12                                                                                          | Menciona que los montos de apoyo han sido subsidios de los programas y proyectos de acuerdo a las dependencias de Gobierno, SEDAGRO Y SAGARPA | Menciona que los montos de apoyo han sido de acuerdo a los proyectos de las dependencias de Gobierno, diputación local, federal, SEDUR y SEDESEM | Menciona que los montos de apoyo han sido subsidios de los programas y proyectos de acuerdo a las dependencias de Gobierno | Menciona que los montos de apoyo han sido subsidios de los programas y proyectos de acuerdo a las dependencias de Gobierno |
| 13                                                                                          | Menciona las diferentes propuestas que ya había hecho mención en la respuesta                                                                 | Menciona las diferentes propuestas que ya había hecho mención en la respuesta                                                                    | Menciona las diferentes propuestas que ya había hecho mención en la respuesta                                              | Menciona las diferentes propuestas que ya había hecho mención en la respuesta                                              |

Conforme a lo anterior, se advierte la intención del Sujeto Obligado de satisfacer el requerimiento de información del particular, tan es así que elabora un documento específico *ad hoc*,; situación que no es contraria a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que si bien, éste no obliga a los Sujetos Obligados a presentar la información conforme al interés del particular, tampoco impide que, bajo el principio

de máxima publicidad elaboren un documento que satisfaga los requerimientos de información.

Primeramente, es importante señalar que los Regidores de Representación Proporcional, al atender los requerimientos del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, asumen la generación, administración, y manejo de la información solicitada, por lo que el estudio en específico se obvia, ya que ahondar en sus atribuciones cuando éstos asumen que poseen, generan y/o administran la información que desea conocer el particular sería ocioso, pues a nada práctico llevaría su análisis.

Una vez que se hizo mención de la información remitida por parte del Sujeto Obligado, si bien es cierto que envía lo que a su consideración colma la solicitud de información, no es suficiente para dar cumplimiento conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto del punto primigenio de la solicitud, relativo a las remuneraciones de los Regidores, el Titular de la Unidad de Transparencia, envía los recibos de nómina de los cuatro Regidores de los cuales se requiere la información; sin embargo, éstos corresponden al periodo del primero de junio de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil diecisiete, es decir, a la primer quincena de junio del año en curso, lo cual no colma la petición del recurrente, pues carece de la información necesaria para poder dar cumplimiento a este punto de la solicitud, ya que las remuneraciones abarcan la totalidad del mes, además de que como ya se indicó con antelación el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales susceptibles de ser clasificados, tales como el número de cuenta bancaria, sellos digitales y códigos QR. Aunado a esto, se advierte que se

dejaron datos personales visibles de los Servidores Públicos, razón por la cual no fueron puestos a la vista dichos documentos.

En esa virtud, para colmar la solicitud de información por cuanto hace a este punto el Sujeto Obligado deberá realizar la entrega de los recibos de nómina en su versión pública, en términos del Considerando CUARTO.

Cabe destacar, que la temporalidad de entrega obedece al hecho de que el particular no señaló el periodo del cual requería la información, situación que conlleva a considerar que el periodo corresponderá al mes inmediato a la solicitud, esto es, del uno al treinta de junio de dos mil diecisiete.

En cuanto al punto número dos, se advierte que el solicitante requirió de los servidores públicos las copias de sus curriculas, información en la que, se registra la formación académica y trayectoria profesional, la cual puede constar en diversos documentos, tales como ficha curricular, solicitud de empleo o el currículum vitae.

Es así, que el Sujeto Obligado vía Informe Justificado remitió los currículum vitae de los servidores públicos materia de la solicitud, con los cuales se podrían colmar este punto de la solicitud, no obstante, dejó a la vista datos personales de sus titulares, tales como la fecha de nacimiento, dirección y teléfonos particulares; documentales que no se pusieron a la vista del recurrente.

En esa virtud, ante el hecho de que el Sujeto Obligado asumió que posee y administra los currículos vitae de los Regidores de Representación Proporcional, resulta procedente ordenar su entrega protegiendo cualquier información que conlleve un

riego grave, previa elaboración pública en los términos señalados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Ahora bien, en cuanto a los nombramientos, solicitud a la que corresponde el numeral tres, es necesario precisar que en el caso los cargos de elección popular y de representación proporcional y que aplicando la suplencia de la queja en favor del recurrente prevista en los artículo 13 y 181 de la Ley de la materia el documento equiparable al nombramiento a que hace referencia el recurrente, es la Constancia de Representación Proporcional la cual es emitida por el Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado remitió las Constancias de Representación Proporcional de Miembros del Ayuntamiento, en específico de los CC. Juan Acacio Millán, Héctor Guadarrama Morales, Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez y Adolfo García Guadarrama, que para conocimiento del recurrente se insertan en este apartado, atendiendo al principio de expeditez<sup>2</sup> e inmediatez de las actuaciones a fin de no retrasar el derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, ya que ambos principios se centran en que las actuaciones y decisiones sean eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los particulares, para

---

<sup>2</sup> <sup>2</sup> La expeditez, de acuerdo con Miguel Bonilla López en su obra "Los principios constitucionales del amparo", conlleva a la impartición de justicia debe estar libre de estorbos, lo que significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a la satisfacción de condiciones innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad.

lograr una expedita impartición de justicia eliminando obstáculos en beneficio de las partes; sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia XXVII.3o. J/16 (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimoséptimo Circuito, visible en la página 1691 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Décima Época de rubro y texto siguientes:

*“SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO. El artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tales condiciones, debe estimarse que la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, no sólo resulta atribuible a las autoridades que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones del poder público, como son los procedimientos administrativos no contenciosos seguidos ante las dependencias del Poder Ejecutivo. Ello es así, pues la eficacia de la autoridad administrativa presupone no sólo una sujeción irrestricta a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, sino también que su proceder no puede ser ajeno a la tutela del derecho de acceso a la jurisdicción en las vertientes señaladas, lo que, además, implica en un correcto ejercicio de la función pública, la adopción de medidas, actuaciones y decisiones eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los administrados, razones por las que las citadas subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz no pueden ser privativas del ámbito judicial, sino que comprenden la producción de los actos administrativos.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Presidente del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, en Cumplimiento al Acuerdo No. Diez emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Representación Proporcional en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la asignación con base en la votación obtenida y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113, 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 242 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. JUAN ACACIO MILLAN**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Villa Guerrero, para el periodo del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Regidor 7.

En Villa Guerrero, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. EDGAR ISRAEL GARCÍA SORIA

MONDRAGON

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



C. MARIO MORIYAMA MILLAN

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. JUAN ACACIO MILLAN

PROPIETARIO

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**  
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, en cumplimiento del Acuerdo No. Diez emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de Junio de 2016, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Representación Proporcional en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la asignación con base en la votación obtenida y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113, 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. MIA. GUADALUPE GUADARRAMA MARTINEZ**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Villa Guerrero, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Regidor 8.

En Villa Guerrero, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2016.

CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. EDGAR ISRAEL GARCÍA SORIA  
MONDRAGON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. MARIO MORIYAMA MILLAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. MIA. GUADALUPE GUADARRAMA MARTINEZ  
PROPRIETARIO

 **Instituto Electoral del Estado de México** **IEEM**

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**CONSTANCIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**  
 DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, en cumplimiento del Acuerdo No. Diez emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para los Ayuntamientos de Representación Proporcional en este Municipio, así como la asignación de los candidatos que obtuvieron la asignación por base en la votación libre y conforme con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

El C. ADOLFO GARCIA GUADARRAMA, como propietario, la presente CONSTANCIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, como Miembro del Ayuntamiento de Villa Guerrero, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, su carácter de Registro 9.

En Villa Guerrero, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2015

**CONSEJO MUNICIPAL**  
 "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**C. EDGAR ISRAEL GARCIA ESCOBAR**  
 MONDRAGON  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

**C. MARIO MORENO AMEZCUAR**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

**FIRMA DEL INTERESADO**

**C. ADOLFO GARCIA GUADARRAMA**  
 PROPIETARIO

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Presidente del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, en Cumplimiento al Acuerdo No. Diez emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Representación Proporcional en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la asignación con base en la votación obtenida y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113, 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. HECTOR GUADARRAMA MORALES**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Villa Guerrero, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Regidor 10.

En Villa Guerrero, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. EDGAR ISRAEL GARCIA SORIA  
MONDRAGON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. MARIO MORIYAMA MILLAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. HECTOR GUADARRAMA MORALES  
PROPIETARIO

Continuando con la solicitud de información, relativo al numeral cuatro, cabe mencionar que el particular solicita el acta de cabildo donde se les asignan a los Regidores sus comisiones edilicias.

Es así que, para atender el requerimiento del particular, el Sujeto Obligado envía el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento, en la cual constan las Comisiones que les fueron asignadas a cada uno de los Regidores de los cuales requiere la información, la cual si bien colma dicho requerimiento, se insiste que no se puso a la vista del particular al ser parte de un archivo íntegro que contenía información susceptible de clasificarse como confidencial por los argumentos plasmados con antelación, no obstante, a fin de no retrasar el acceso a la información del particular, el Pleno de este Instituto considera procedente insertarlos en la presente determinación bajo los ya citados principios de expeditez e inmediatez de las actuaciones, tal y como a continuación se realiza:

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018

VILLA GUERRERO

**SESION DE INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA  
GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018  
(801)**

En la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, reunidos en la oficina de Presidencia del Palacio Municipal, ubicado en Plaza Morelos esquina 6 de mayo siendo las nueve horas del día primero de enero del año dos mil dieciséis, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal, se reúnen los C.C. Tito Maya de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional; Profra. Yolanda Bernal Bernal, Síndico Municipal; Arturo Javier Rodríguez Trujillo, Primer Regidor; Nazario Arias Herrera, Tercer Regidor; Lic. Patricia Millán Fuentes, Cuarto Regidor; Norma Díaz Leal Estrada, Sexto Regidor; Juan Acacio Millán, Séptimo Regidor; Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez, Octavo Regidor; Adolfo García Guadarrama, Noveno Regidor y Héctor Guadarrama Morales, Décimo Regidor, integrantes del Ayuntamiento Constitucional que habrá de fungir durante el periodo Constitucional 2016 - 2018 y con el fin de llevar a cabo la presente sesión de instalación, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de presentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Nombramiento de los Funcionarios Públicos.
- V. Asignación de las comisiones que habrán de desempeñar los Regidores.
- VI. Aprobación de horario de las sesiones de cabildo.
- VII. Declaración de sesión permanente de cabildo.

El Presidente Municipal Constitucional Tito Maya de la Cruz procedió a pasar lista a los presentes, obteniendo como resultado la asistencia del Presidente Municipal Constitucional, Síndico y el primer regidor, tercer regidor, cuarto regidor, sexto regidor, séptimo regidor, octavo regidor, noveno regidor y décimo regidor, por lo que existe mayoría de los integrantes del Ayuntamiento 2016-2018. En uso de la palabra el Presidente Municipal declaró la existencia del Quórum Legal para hacer la apertura de la sesión.

Acto seguido solicitó a los presentes ponerse de pie, para hacer la siguiente declaración: "Queda Legítimamente Instalado el Ayuntamiento del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, que deberá funcionar durante los años 2016-2018."

En mención al punto número tres el Presidente Municipal dio lectura al orden del día para someterlo a consideración del Cabildo, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En relación al punto número cuatro con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal a propuesta del Presidente Municipal se nombraron a los Funcionarios Públicos de las dependencias de la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018

VILLA GUERRERO

Administración Pública Municipal 2016-2018, registrándose de la siguiente manera:

Como Secretario del Honorable Ayuntamiento, a Enrique Bernal Perdomo, aprobado por mayoría de votos; por el voto en contra de la Profr. Yolanda Bernal Bernal, síndico municipal; al respecto y en uso de la palabra Juan Acacio Millán, séptimo regidor, argumento que es responsabilidad del Presidente Municipal de que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. En uso de la palabra Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez, octavo regidor, manifestó que el Presidente Municipal está seguro de que se cumplan los requisitos para tomar el cargo. En uso de la palabra Héctor Guadarrama Morales, décimo regidor, manifestó que el personal que no de buen trabajo o no funcione darlo de baja o que renuncie. Acto seguido el Presidente Municipal llamo a Enrique Bernal Perdomo para tomar la Protesta de Ley y continuar con el Desarrollo de la Sesión, y se procedió con la designación de los demás funcionarios públicos, quedando en la forma siguiente:

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| JOSE TURBE FUENTES             | CONTRALOR INTERNO                    |
| IRMA GONZALEZ BECERRA          | TESORERA MUNICIPAL                   |
| JUAN EMMANUEL TAPIA HERRERA    | DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS           |
| VICTOR HUGO GONZALEZ BERNAL    | DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO        |
| VERONICA BLOLIRA SANCHEZ       | APOYO A LA MUJER                     |
| IVETTE MENDEZ ROGEL            | DESARROLLO ECONOMICO                 |
| TERMEYDA SEGURA MILLAN         | ATENCION A GRUPOS VULNERABLES        |
| ANALIA GARCIA DIAZ LEAL        | ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD |
| JONATHAN VILLAFRANCA JIMENEZ   | COMUNICACION SOCIAL                  |
| MARSA CATALINA FUENTES ESTRADA | TURISMO                              |

En uso de la palabra Adolfo García Guadarrama, noveno regidor, manifestó que no está de acuerdo en la designación de la Tesorera Municipal y se deslinda de su responsabilidad en cuanto a su designación, en seguida pasaron ante los integrantes del cabildo, a rendir la protesta de Ley.

|                                |                                 |
|--------------------------------|---------------------------------|
| MAYRA JOSELINE SANTIAGO GARCIA | OFICIAL CALIFICADOR             |
| ROMAN RIZO SOLOZANO            | ALUMBRADO PUBLICO               |
| JOSE LUIS PORCIANO VAZQUEZ     | ASUNTOS INTERNACIONALES         |
| TANYA ELVA FRANCO FLORES       | PODER JOVEN                     |
| ALMA ROSA BELTRAN GARCIA       | DESARROLLO SOCIAL               |
| MARTHA ALISA LOPEZ FLORES      | SALUD                           |
| JOSE ANTONIO TAPIA PERDOMO     | RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS |
| ALFONSO TAPIA SOTELO           | GOBERNACION                     |
| JESUS SIERRA PACHECO           | SEGURIDAD PUBLICA               |
| HUGO MELCHIOR RAMIREZ          | CASA DE CULTURA                 |
| JAVIER HERNANDEZ GARCIA        | BIBLIOTECAS                     |

Quienes de igual forma se presentaron ante los integrantes del ayuntamiento a rendir la protesta de Ley.

|                                         |                                                                              |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MARIA EDITH GONZALEZ GARCIA             | IMEVIS                                                                       |
| GERMAN BERNAL GUADARRAMA                | PROTECCION CIVIL                                                             |
| MARCO ANTONIO PALOMAR FUENTES           | PARKING VEHICULAR                                                            |
| BERNARDINO VERA HERRERA                 | EVENTOS ESPECIALES                                                           |
| MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ | DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION |
| VIRGILIO BERAFIN GARCIA COTERO          | ATENCION GUADARRAMA                                                          |
| JOSE VERA GUADARRAMA                    | CATASTRO                                                                     |
| FLORELO ARELLANO DIAZ LEAL              | VALIDADES                                                                    |
| RAYMUNDO FUENTES MOLINA                 | PATRIMONIO MUNICIPAL                                                         |
| MELIODORO MIRANDA AVILA                 | PLANEACION                                                                   |
| CESAR ALEJANDRO VILLEGAS TAPIA          | DEPORTE                                                                      |

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
 2016 - 2018

VILLA GUERRERO

Quiénes rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del cuerpo edilicio:

|                                 |                                        |
|---------------------------------|----------------------------------------|
| JESUS EDUARDO FUENTES LOPEZ     | SISTEMAS                               |
| JOSÉ RAFAEL PUERTA TELLO        | ASUNTOS AGRARIOS                       |
| JOSE MANUEL TURBE ALATORRE      | MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES    |
| REYNA DEL SOCORRO FLORES GARCIA | OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR           |
| MARIA YEMMY MARTINEZ HERNANDEZ  | EDUCACION                              |
| PEDRO CAPULLO PENA              | FOMENTO AL CAMPO Y PRODUCTOS ORGANICOS |
| JESUS GERON HERNANDEZ           | MERCADOS                               |
| MARTIN DIAZ GONZALEZ            | DESARROLLO AGROPECUARIO                |
| LUCIA NAVA NAVA                 | MISIONES CULTURALES                    |
| GREGORIO BALINAS AGOSTA         | COMISION DERECHOS HUMANOS              |
| JORGE FLORES SERAFIN            | PERSONAL                               |

Quiénes rindieron la protesta de Ley correspondiente, aprobándose dichos nombramientos por unanimidad de votos. (ACUERDO 001).  
 Posteriormente el Presidente Municipal informa al Cabildo que nombro como Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a su esposa Sra. Delfa Nava Nava, y designo como su Secretario Particular al Ing. Julio Cesar Pedroza Guadarrama.

En el desarrollo del punto número cinco el Presidente Municipal propuso las comisiones que habrán de desempeñar los regidores para el periodo 2016 - 2018, las cuales se describen a continuación:

| Número de Regiduría | Nombre del Regidor                | Comisión                                                                           |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer Regidor      | Arturo Javier Rodríguez Trujillo  | Obras Públicas, Recursos Hídricos y Asesoría Municipal                             |
| Tercer Regidor      | Nazario Anón Herrera              | Deporte, Recolección de Residuos sólidos, Fomento Sanitario y Mercados Municipales |
| Cuarto Regidor      | Lic. Patricia Millán Fuentes      | Educación, Cultura y Turismo                                                       |
| Sexto Regidor       | Norma Díaz Leal Estrada           | Salud, Vivienda, Parques y Jardines                                                |
| Séptimo Regidor     | Juan Acacio Millán                | Desarrollo Agropecuario                                                            |
| Octavo Regidor      | Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez | Ecología y Medio Ambiente                                                          |
| Noveno Regidor      | Adolfo García Guadarrama          | Desarrollo Forestal                                                                |
| Décimo Regidor      | Héctor Guadarrama Morales         | Alumbrado Público                                                                  |

Aprobándose dichas comisiones por unanimidad de votos, (ACUERDO 002).

Respecto al punto número seis, en uso de la palabra el Presidente Municipal propone que el horario para celebrar las sesiones de cabildo son los días miércoles de cada semana a las diez de la mañana. En uso de la palabra Juan Acacio Millán, séptimo regidor, propone que sea más temprano para poder atender a la gente; Adolfo García Guadarrama, noveno regidor propone que se haga la publicación del horario de cabildo; Héctor Guadarrama Morales, décimo regidor, manifiesta que para no hacer esperar a la gente propone que el horario sea una hora antes. A lo siguiente se aprueba por, unanimidad de votos, que las sesiones ordinarias de cabildo se lleven a cabo los días miércoles a partir de las 09:00 hrs. (ACUERDO 003).

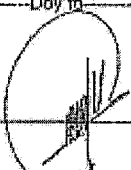
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018

En relación al punto número siete y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal siendo las diez horas declaró permanente la sesión de cabildo para llevar a cabo la entrega - recepción en el cambio de la administración 2018-2018.

Siendo las doce de la noche en la oficina de presidencia del Palacio Municipal el Presidente Municipal reunida nuevamente la sesión de cabildo para solicitar que se habilite los días 2 y 3 de enero del presente año para continuar con el trámite de entrega - recepción. Aprobándose dicha habilitación por unanimidad de votos. (ACUERDO 004).

No existiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas de la noche con diez minutos del día dos de enero del año dos mil dieciocho el Presidente Municipal dio por clausurada la primera sesión solemne de cabildo, firmando al margen y al cabe los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

\_\_\_\_\_  
Do y fo \_\_\_\_\_ Once Rubricas

  
TITO MAYA DE LA CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
PROFRA. YOLANDA BERNAL  
BERNAL  
SINDICO MUNICIPAL

  
ARTURO JAVIER RODRIGUEZ  
TRUJILLO  
PRIMER REGIDOR

  
NAZARIO ARIAS HERRERA  
TERCER REGIDOR

  
LIC. PATRICIA MILLAN FUENTES  
CUARTO REGIDOR

  
NORMA DIAZ LEAL ESTRADA  
SEXTO REGIDOR

  
JUAN ACACIO MILLAN  
SEPTIMO REGIDOR

  
MA. GUADALUPE GUADARRAMA  
MARTINEZ  
OCTAVO REGIDOR

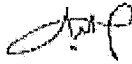
Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO  
2016-2018



  
ADOLFO GARCÍA GUADARRAMA  
NOVENO REGIDOR

  
HECTOR GUADARRAMA  
MORALES  
DÉCIMO REGIDOR

  
ENRIQUE BERNAL PERDOMO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DE LA PRIMERA SESIÓN DE  
INSTALACIÓN DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL  
DIECISEIS.)

En esta tesitura, en relación al numeral cinco de la solicitud, a través del cual el ahora recurrente solicita el número de asistencias de los Regidores del primero de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, se advierte que, a través del Informe Justificado el Sujeto Obligado envía el número de asistencias ordinarias, extraordinarias y solemnes para cada uno de los Regidores de Representación Proporcional, sin embargo, para poder colmar la solicitud en este punto, este Instituto, garante del derecho de acceso a la información pública y en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se pueda advertir las asistencias a Sesiones de Cabildo de todos los Regidores del Municipio de Villa Guerrero, los cuales, revisten de legalidad las sesiones de Cabildo; información a la cual le reviste el carácter de pública en términos del lo artículo 3 artículos , fracción XI, 4, 23, fracción IV y 92, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*...*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...*

*IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;"*

Prosiguiendo con la solicitud de información que realiza el recurrente, por lo que hace a los puntos 6, 7, 9, 11 y 13 al haber existido un pronunciamiento del Sujeto

Obligado, en cuanto número de asistencias a sesiones de cabildo, los acuerdos aprobados y no aprobados, el número de audiencias proporcionadas, las reuniones que han sostenido como parte de su agenda y las propuestas realizadas al Ayuntamiento mismas que ya había señalado a través de su respuesta de los Regidores de Representación Proporcional, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, por lo que hace al numeral 8 de la solicitud, mediante el cual se solicitan los programas de trabajo de las comisiones que presiden los Regidores de Representación Proporcional, el Sujeto Obligado hace referencia a diferentes puntos, tales como reuniones y propuestas; sin embargo, derivado del análisis de éstas documentales se advierte que no colma la solicitud de información, ello conforme a las consideraciones siguientes:

Por principio de cuentas, para mayor ilustración de lo que es un programa de trabajo, es oportuno remitirnos a la definición del doctrinario de la Universidad de Buenos Aires Julián Darío Pérez Porto: *“un programa de trabajo por lo general se aplica para nombrar a la planificación que se desarrolla en torno a un proyecto o a una iniciativa. El programa de trabajo, de este modo, detalla qué acciones se llevarán a cabo y cuáles son los pasos a seguir. Lo que hace el programa de trabajo, en este sentido, es sistematizar las actividades que se planean realizar.”*<sup>3</sup>

Por tanto, al referir únicamente propuestas o reuniones, no son lo suficientemente amplias para poder ser consideradas como tal; sin embargo, si bien los Regidores se pronuncian sobre éste punto, la Ley Orgánica del Estado de México no señala dentro de las atribuciones para ellos, la elaboración de programas de trabajo, tal y como se puede apreciar en el artículo 55 de esa ley:

### *“CAPITULO TERCERO*

#### *De los Regidores*

*Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:*

---

<sup>3</sup> <http://www.theeconomyjournal.com/firmas/julianperezporto>

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;*
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;*
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;*
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;*
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;*
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables."*

*(Énfasis añadido)*

De igual modo, y para el caso de las Comisiones a las que refiere el recurrente, la misma ley señala lo siguiente:

*"Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

- I. Comisiones del ayuntamiento;*
- II. Consejos de participación ciudadana;*
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;*

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.*

...

*Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

*Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.*

...

*Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.*

*Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal."*

En el caso concreto para el Municipio de Villa Guerrero dentro del ya mencionado Bando Municipal, para los Regidores del Municipio se encuentran mencionadas de manera general sus atribuciones en su artículo 5, fracción XIII:

*XIII. Regidores.- Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan"*

En ese sentido, dentro de las atribuciones de los Regidores, como integrantes del Ayuntamiento, se encuentran apoyar en la participación de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento y coadyuvar con propuestas de mejora para él mismo; atribución que el propio Sujeto Obligado asume a través de su Informe Justificado al indicar, entre otros aspectos, actividades que realiza en cuanto al punto de la solicitud.

Conforme a ello, como ha sido expuesto, si bien información que pudiera colmar, esta estrictamente no pudiera considerarse un programa de trabajo, por lo que este Instituto, garante del derecho de acceso a la información pública y en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena al sujeto Obligado realice la entrega de los programas de trabajo que lleven a cabo los Regidores de Representación Proporcional, los cuales, pueden vincularse con las comisiones edilicias que les fueron encomendadas; información a la cual le reviste el carácter de pública en términos del lo artículo 3 artículos , fracción XI, 4, 23, fracción IV y 92, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e*

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*...*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...*

*IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;"*

Continuando con el estudio de la resolución que nos avoca, con relación a los puntos 10 y 12 de la solicitud de información referente los apoyos y programas sociales gestionados por parte de cada uno de los Regidores ante las instancias Federales, Estatales y Municipales; en este sentido, conforme al contenido del Informe Justificado refieren, en líneas generales, que los montos de apoyo han sido subsidios de los programas y proyectos de las dependencias de gobierno, así como apoyos en especie, sin embargo, del análisis a dicha información, no se advierten beneficiarios de los mismos.

En esta tesitura, referente a los programas sociales, apoyos y recursos gestionados por parte de los Regidores, es importante señalar que el área que pudiera contar con dicha información, conforme al Manual General de Organización, es la Dirección de Desarrollo Social, ya que es la unidad administrativa que se encarga de planear, programar, dirigir, operar los programas y acciones, en materia de desarrollo social, educación y cultura que le correspondan al Municipio por jurisdicción concurrente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

La cual, dentro de sus funciones y en lo que respecta al tema que nos avoca, son las siguientes:

- *Proponer y ejecutar la política social municipal;*
- *Coordinar la ejecución de programas y proyectos para el desarrollo social y combate a la pobreza en el Municipio;*
- *Proponer y establecer mecanismos de participación social para la eficaz ejecución de los programas para el desarrollo social y el combate a la pobreza;*

- *Promover, gestionar, recibir, administrar, distribuir, supervisar y controlar las donaciones, apoyos, aportaciones y patrocinios por parte de los sectores públicos y privados, para fortalecer los programas sociales municipales;*
- *Coordinar acciones para difundir entre la población del Municipio los mecanismos y requisitos para acceder a apoyos y programas de desarrollo social y combate a la pobreza;*
- *Dirigir la gestión ante instancias federales, estatales e instituciones de asistencia privada para que ejecuten en el Municipio programas y acciones sociales en favor de las comunidades con mayores necesidades, grupos vulnerables y mujeres emprendedoras;*
- *Gestionar por acuerdo del Presidente Municipal ante instancias federales, la incorporación del Municipio a programas de abasto de productos básicos a favor de la población en condiciones de pobreza alimentaria;*
- *Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, la realización de programas y campañas para dar atención a la población indígena asentada en el Municipio;*
- *Gestionar por acuerdo del Presidente Municipal los programas y acciones que procuren el desarrollo de los trece pueblos del Municipio;*
- *Conducir acciones para procesar información de los beneficiarios de los programas de desarrollo social con el objeto de integrar los padrones respectivos;*
- *Promover y participar en la ejecución de convenios de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, y de concertación con otras instancias, para establecer programas*

*y apoyos específicos con el objeto de impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;*

Aunado a ello, el artículo 92 señala como parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes lo siguiente:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...*

*XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*

g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*

h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*

i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*

j) *Mecanismos de exigibilidad;*

k) *Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*

l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*

m) *Formas de participación social;*

n) *Articulación con otros programas sociales;*

ñ) *Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*

o) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*

p) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*

XV. *Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*

*(Énfasis añadido)*

Por tal motivo, es dable para este Instituto ordenar al Sujeto Obligado, haga entrega del padrón de beneficiarios de los recursos y programas a los que hace referencia vía Informe Justificado del periodo del 1 de enero de 2016 al treinta de junio de 2017, ello considerando que así lo requirió el particular.

Una vez abordados estos puntos, para finalizar con las precisiones a la información remitida por el Sujeto Obligado, se advierte que, referente al numeral 14, donde se le solicitan los informes trimestrales de labores de los Regidores de dos mil dieciséis a junio de dos mil diecisiete, sin embargo, como se observará a continuación, son las comisiones edilicias las que deben remitir estos informes trimestrales, mismos que son informes de Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto.

En éste sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala la obligación de las Comisiones del Ayuntamiento en su artículo 66 la obligación de entregar estos informes trimestrales como a continuación se inserta:

*“Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

*Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto en atención a que es el propio Sujeto Obligado quien asume contar con la información, derivado de las documentales enviadas vía respuesta, que a modo de ejemplo se inserta a continuación:

12/2017

ADOLFO WIFE.xlsx

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Fecha: 2016

(Clave) (Denominación)

Programa presupuestario: 01030101 CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GOBIERNO  
Proyecto: AUDIENCIA PÚBLICA Y CONSULTA POPULAR  
Dependencia General: COO REGIDURÍA  
Dependencia Auxiliar: CO9 NOVENA REGIDURÍA

| Código | Descripción de las Metas de actividad                 | Unidad de Medida    | Cantidad Programada Anual | Calendarización de Metas Físicas |     |                   |     |                  |     |                  |     |
|--------|-------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------------|-----|-------------------|-----|------------------|-----|------------------|-----|
|        |                                                       |                     |                           | Primer Trimestre                 |     | Segundo Trimestre |     | Tercer Trimestre |     | Cuarto Trimestre |     |
|        |                                                       |                     |                           | Abs.                             | %   | Abs.              | %   | Abs.             | %   | Abs.             | %   |
| 01     | INTERACCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL, CON LAS INVERSIÓN DEL | SOLICITUDES         | 100                       | 35                               | 35% | 35                | 35% | 30               | 30% | 35               | 35% |
| 02     | REALIZAR SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO               | SESIONES            | 48%                       | 16%                              | 33% | 15%               | 31% | 15%              | 31% | 15%              | 31% |
| 03     | GESTIONES EN GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL            | SOLICITUDES         | 150                       | 35                               | 23% | 40                | 26% | 35               | 23% | 40               | 26% |
| 04     | CURSO Y SESIONES FORESTALES                           | LISTA DE ASISTENCIA | 4%                        | 1%                               | 25% | 1%                | 25% | 1%               | 25% | 1%               | 25% |

|                                                                                  |  |  |                                                                                 |  |  |                                                                                                |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------------------------------------|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| ELABORÓ<br>NOVENA REGIDURÍA<br>C. ADOLFO GARCÍA GUADARRAMA<br>Nombre Firma Cargo |  |  | REVISÓ<br>NOVENA REGIDURÍA<br>C. ADOLFO GARCÍA GUADARRAMA<br>Nombre Firma Cargo |  |  | AUTORIZÓ<br>TITULAR DE LA UIPE<br>L. A. MARÍA ANGELES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ<br>Nombre Firma Cargo |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------------------------------------|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Del análisis de las documentales, se advierte que si bien envían éstos informes, estos no cumplen con la temporalidad señalada por el recurrente, y carecen de las de firmas, por lo que no reúnen las características de documento público que refiere el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México<sup>4</sup> y el artículo 57 del

<sup>4</sup> Concepto de documento público. Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México<sup>5</sup>, entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas.

En este sentido, estas formalidades se encuentran dentro de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 del OSFEM, para el documento que se está remitiendo, como a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN

---

<sup>5</sup> Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**DISCO 6 "Información de Evaluación Programática"**

**Formato: Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)**

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SU ENTUNCEYOS M  
 ANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO AL  
AYUNTAMIENTO

LOGO  
ORGANISMO

Fecha: \_\_\_\_\_

|            |                                                    |                          |         |                 |  |
|------------|----------------------------------------------------|--------------------------|---------|-----------------|--|
| Municipio: | No.:                                               | Programa presupuestario: | (Clave) | (De nominación) |  |
| PbRM-02a   | Calendarización de Metas de actividad por Proyecto | Proyecto:                |         |                 |  |
|            |                                                    | Dependencia General:     |         |                 |  |
|            |                                                    | Dependencia Auxiliar:    |         |                 |  |

| Código | Descripción de las Metas de actividad | Unidad de Medida | Cantidad Programada Anual | Calendarización de Metas Físicas |   |                   |   |                  |   |                  |   |
|--------|---------------------------------------|------------------|---------------------------|----------------------------------|---|-------------------|---|------------------|---|------------------|---|
|        |                                       |                  |                           | Primer Trimestre                 |   | Segundo Trimestre |   | Tercer Trimestre |   | Cuarto Trimestre |   |
|        |                                       |                  |                           | Abs.                             | % | Abs.              | % | Abs.             | % | Abs.             | % |
|        |                                       |                  |                           |                                  |   |                   |   |                  |   |                  |   |
|        |                                       |                  |                           |                                  |   |                   |   |                  |   |                  |   |
|        |                                       |                  |                           |                                  |   |                   |   |                  |   |                  |   |
|        |                                       |                  |                           |                                  |   |                   |   |                  |   |                  |   |

**ELABORO**

|        |       |       |
|--------|-------|-------|
| Nombre | Firma | Cargo |
|        |       |       |

**REVISO**

|        |       |       |
|--------|-------|-------|
| Nombre | Firma | Cargo |
|        |       |       |

**AUTORIZO**

|        |       |       |
|--------|-------|-------|
| Nombre | Firma | Cargo |
|        |       |       |



**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Formato: Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)**

**Alcance del formato:** Calendarizar las metas de las acciones por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada periodo de tiempo, con el propósito de dar seguimiento a lo programado y tomar en su caso las medidas correctivas para evitar su desviación.

**Instructivo de llenado:**

| Identificador                        |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Topónimo de la Entidad Fiscalizable: | Se colocará la representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.                                                                                                                                                                                |
| Fecha:                               | Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.                                                                                                                                                                                                |
| Municipio, No:                       | Se anotará el nombre y número de municipio que corresponda de acuerdo al catálogo de municipios anexo al manual.                                                                                                                                            |
| Programa Presupuestario y Proyecto:  | Anotar la clave y denominación de las categorías programáticas correspondientes de acuerdo al Catálogo de la Estructura Programática, anexa en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017. |
| Dependencia General y Auxiliar:      | Denominación de la dependencia de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales y Auxiliares.                                                                                                                                                               |

| Contenido                              |                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código:                                | Se asignará un número consecutivo a cada una de las acciones del proyecto, las cuales coincidirán con el formato PbRM-01a.                                                                                                 |
| Descripción de Acciones:               | Se anotará la definición de cada una de las acciones relevantes del proyecto, mismas que estarán relacionadas con las acciones sustantivas que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto.                    |
| Unidad de Medida:                      | Se registrará la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas, dichas unidades deben dimensionar el alcance de la meta y permitir su evaluación.                                   |
| Cantidad Programada Anual:             | Se anotará la cantidad programada a llevar a cabo en el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a cada una de las acciones del proyecto, según la unidad de medida utilizada.                                         |
| Calendarización de Metas de Actividad: | Distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje que representa la cantidad programada del trimestre respecto de la anual programada). |
| Firmas:                                | Para validar el Calendarizado de metas de actividad por proyecto se debe anotar nombre y firma de quien elabora, revisa y autoriza.                                                                                        |

Por lo que, para poder dar cumplimiento a este punto de la solicitud, es necesario cumplir con las formalidades señaladas por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por tal motivo, es dable ordenar al Sujeto Obligado, haga

entrega de los informes trimestrales de las comisiones edilicias que presiden, del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete

De todo lo antes expuesto, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 23, fracción IV y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que se incluyen en seguida:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.*

...

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

...

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

**CUARTO. Versión pública.** En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley

de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal*

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...*" (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México y Municipios.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)*

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Finalmente, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto **números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original**; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

En este sentido, el Sujeto Obligado al entregar la documentación referente a la información curricular puede existir información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal es el caso de manera enunciativa más no limitativa, del domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, datos familiares y personales, entre otros.

El domicilio de una persona física –domicilio particular–, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste *“es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”*; En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 122 y 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales ya citada, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, en cuanto al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es *“es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado”*.

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el

estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, máxime que constituye información que incide en su intimidad; ya que se reitera, constituye un dato personal.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa al lugar de nacimiento, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público ser mexicano de nacimiento, éste tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados vigente en la entidad.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella *"información análoga que afecta su intimidad"*. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado, y por ende, en su intimidad.

No obstante lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público de elección popular, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos de la Ley de la materia y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien, además de los anteriormente señalados, pueden encontrarse otros datos susceptibles de considerarse como personales, como son:

- Estado de salud y Hábitos Personales: Deportes y afición
- Datos Familiares: Nombre de los padres, si viven o están finados, Cónyuge, nombres de los hijos.
- Datos Económicos: Si se cuenta con ingresos adicionales, si trabaja o no la cónyuge, si tiene o no casa propia, si paga o no renta, si tiene o no automóvil propio, si tiene o no deudas, y a cuánto ascienden sus gastos mensuales.

Respecto de los hábitos personales, datos económicos, familiares y el estado de salud; todos estos son datos personales conforme a lo dispuesto 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados vigente en la entidad, por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en el diverso 143, fracción I de la ley de Transparencia, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad del individuo identificado.

Finalmente, referente a los datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una institución gubernamental, e incluso a la trayectoria laboral y profesional, se precisa que ésta información es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas, así como las aptitudes que éste tiene para llevar a cabo las funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos.

Además de lo expuesto, el Sujeto Obligado deberá observar lo que al efecto señalan los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

...

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

...

## **DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. ...*

*(Énfasis añadido)*

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo

de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la entrega de la información incompleta, por lo que procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle haga entrega de la información descrita en la resolución que se emite.

Ahora bien, derivado del Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, solicitará la declaratoria de desastre para doce municipios del Estado, dentro de los cuales menciona al Municipio de Villa Guerrero, para así acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, esto de acuerdo a la página oficial del Estado de México.<sup>6</sup>

Aunado a esto, este órgano garante, ha tomado en consideración los hechos notorios a los cuales se ha hecho referencia, lo cual implica que razonablemente requieren de más de diez días hábiles, razón por la cual resulta necesario duplicar el término, considerando que dicho lapso de tiempo debe de ser suficiente para realizar la entrega de la información ordenada por parte del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad estima que, aun cuando estos hechos no hayan sido alegados o probados por el recurrente o por el Sujeto Obligado, éstos se

---

<sup>6</sup> <http://edomexinforma.com/2017/09/solicita-alfredo-del-mazo-declaratoria-de-desastre-para-el-edomex/>

consideran ciertos e indiscutibles, toda vez que deben entenderse por hechos notorios que pertenecen a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; que toda persona de ese medio se encuentra en condiciones de saberlo y que, además, se trata de un acontecimiento del conocimiento público en el medio social donde ocurrió y que ha sido publicitado a nivel nacional. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,899, la cual es del tenor siguiente:

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.*

*Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014."*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00020/VIGUERRE/IP/2017, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, haga entrega vía **SAIMEX**, de cada uno de los Regidores de Representación Proporcional, lo siguiente:

1. *Los recibos de nómina del uno al treinta de junio de dos mil diecisiete, en versión pública.*
2. *Curriculum vitae, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave, en versión pública.*
3. *Los programas de trabajo a su cargo, del periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.*
4. *El padrón de beneficiarios de los recursos y programas a los que hace referencia vía Informe Justificado del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de diecisiete, de ser procedente en versión pública.*
5. *Los informes trimestrales de las comisiones edilicias que presiden, del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.*

6. *El o los documentos donde se advierta(n) el total de asistencias de cada uno de los Regidores del Municipio de Villa Guerrero del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.*

*El acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de aquella documentación cuya entrega se ordena en versión pública, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la parte recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA

Recurso de Revisión: 01821/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

100-443887-100

# REAL